

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTOS, los Informes N° 000009-2020-DIA-DSM/MC, de fecha 12 de marzo de 2020, el informe N° 000001-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 05 de enero de 2021, el Informe N° 000031-2021-DIA/MC, de fecha 11 de enero del 2021; y los expediente N° 2020-0019795 y 2020-0092522 y 2020-0097316, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2020-0019795, el señor Ramón Edgar Alfredo Deza Álvarez, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"*, a realizarse el día 08 de abril del 2020, en el teatro Luigi Pirandello, sito en la Avenida Alejandro Tirado N° 274, Lima;

Que, debido a la crisis mundial a raíz de la propagación del virus COVID-19, el administrado se vio en la necesidad de suspender y reprogramar la presentación de la citada obra teatral;

Que, mediante el expediente N° 2020-0092522, el señor Ramón Edgar Alfredo Deza Álvarez, informó la modificación de fecha del espectáculo antes referido para continuar con la tramitación de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"* precisando que se realizará el día 06 de febrero del 2021, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula sito en Avenida Santo Toribio N° 150, San Isidro, Lima;

Que, mediante Carta N° 002198-2020-DIA/MC, de fecha 29 de diciembre de 2020, se corre traslado al administrado entre otras observaciones, las referidas a la *"Fecha/s del espectáculo"* y el *"Lugar en que se realizará el espectáculo / Plataforma virtual a través de la cual se transmitirá el espectáculo en vivo (de ser el caso)"*; asimismo, se pone a conocimiento del administrado según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público;

Que, mediante Expediente N° 2020-0097316, de fecha 31 de diciembre de 2020, el administrado cumple con enviar la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"* es una obra del autor Sergio Scaarpett, bajo la dirección de Enrique Pineda, tratándose de un thriller, que presenta a dos hermanos gemelos que sufren por la pérdida de sus padres y tienen personalidades diferentes. Ambos son cuidados por su tío, quien enfrenta la problemática de verse solo al cuidado de dos jóvenes con una personalidad completamente diferente y juntos llevan al espectador a vivir una distorsión de la realidad;

Que, de acuerdo al informe N° 000001-2021-DIA-VLB/MC, en lo referido al contenido cultural del espectáculo, *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"* es un espectáculo teatral que aborda el tema del trastorno mental a través de una propuesta

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

escénica que relata el padecimiento que puede enfrentar una persona con trastorno mental ante la sociedad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"* es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural toda vez que a través de la investigación y estudios, aporta a la reflexión y concientización sobre la inclusión y la no discriminación de la persona que padece cualquier tipo de discapacidad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en la Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 510 localidades, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/. 36.00 (treinta y seis y 00/100 soles) para sector cultural, para 20 localidades;

Que, en base a ello, mediante informe N° 000009-2020-DIA-DSM/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"DISTORSIÓN 'El Juego de la Mente'"*, que se realizará el día 06 de febrero del 2021 en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en la Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expediente N° 2020-0019795 y 2020-0092522 y 2020-0097316.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES